



BOLETÍN DEL CLERO
DEL
OBISPADO DE LEÓN

EDICTO

NOS EL DR. D. FRANCISCO GOMEZ-SALAZAR Y LUCIO-VILLEGAS,
POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE APOSTÓLICA
OBISPO DE LEÓN, CONDE DE COLLE, SEÑOR DE LOS LUGARES
DE LAS ARRIMADAS Y VEGAMIAN, ETC. ETC.

Hacemos saber: Que en el Seminario Conciliar de San Froilán de esta Ciudad se halla vacante una Beca fundada en el mismo por D.^a Margarita González Díez (q. e. p. d.), que ha de proveerse precisamente según fundación en sugetos que reuniendo las circunstancias y condiciones que exigen ó exigieren en adelante las Constituciones del mencionado Seminario, sean descendientes de D. Felipe, D. Roque, y D.^a Teresa González, hermanos de dicha señora; por lo tanto hemos acordado librar el presente Edicto para que los que se consideren con derecho á la expresada Beca, acudan á Nos dentro del término de *treinta* días á contar desde esta fecha por medio de exposición acompañada de la información del parentesco que se recibirá por el Párroco respectivo ante tres testigos y un Eclesiástico que haga veces de Notario, á cuyo efecto le autorizamos en cuanto sea necesario, uniendo á dicha información las correspondientes certificaciones de las partidas de bautismo, de buena vida y costumbres y la aptitud é instrucción de los aspirantes: y pasado que sea el término fijado procederemos á la provisión de dicha Beca por el tiempo que fuere nuestra voluntad en el sugeto que juzguemos más á propósito á los fines que se propuso su fundador.

Dado en León, firmado de nuestra mano, sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado por el infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno, á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—† FRANCISCO, OBISPO DE LEON.—Por mandado de S. E. Ilma., Dr. Adolfo Pérez Muñoz, Canónigo Secretario.

—>>>>&&&&<<<<—

EDICTO

D. Juan Balanzategui y Olarte, Presbítero, Beneficiado de esta S. I. Catedral, Administrador general y Delegado de Capellanías, nombrado por el Excmo. é Ilmo. Prelado de la Diócesis de Leon para la instrucción de expedientes sobre arreglo de Capellanías colativas familiares y otras fundaciones analogas, etc.

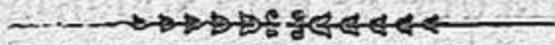
Hice saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real Decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de Sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecución, se incoó expediente en el año de 1890 á instancia de D. Bernardo Diez Arias, Cura párroco y vecino de Azadon, don Juan Arias Alvarez, vecino de Quintanilla de Sollamas, y de doña Tomasa Alvarez Garcia de Rebollo, vecina de Villarroquel, para la conmutación de rentas de la Capellanía que con el título de la Asunción fundo en esta S. I. Catedral D. Agustín Alvarez Rebollo, Canónigo que fué de la misma S. I.

Y habiéndose presentado posteriormente con igual pretensión el Procurador D. Carlos Colinas en representacion y con poder bastante de D. Bernardino Garcia Alvarez, que se considera con derecho para hacer la expresada conmutación de rentas de la expresada Capellanía; por las presentes se cita llama y emplaza á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo, y en general á los que incoaron el expediente y á todos los demás que se consideren con derecho á los bienes que constituyen la mencionada Capellanía, para que en el término de treinta días

contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer lo que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que, pasado este plazo, se procederá sin su audiencia á determinar lo que en derecho corresponda, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, he resuelto librar el presente, que se insertará en los Boletines Eclesiástico del Obispado y Oficial de la provincia.

Dado en León á veintiseis de Agosto de mil ochocientos noventa y nueve.—Juan Balanzategui.



Carta de la S. Congregación de Ritos sobre el modo de ampliar el culto al Smo. Corazón de Jesús.

TRADUCCIÓN CASTELLANA

Rmo. Sr:

Aunque fué siempre para mí grata obra la de participar á los Prelados de la Iglesia todo aquello que el Pastor supremo se sirvió ordenarme les significase, lo es especialmente la que ahora se me encarga de patentizar á todos ellos el sumo gozo que Nuestro Smo. Padre el Papa León XIII ha experimentado con motivo de la publicación de su última Carta Encíclica, en que dispuso la solemne consagración del género humano al Sacratísimo Corazón de Nuestro Señor Jesucristo; pues ha llegado á su noticia la favorable unánime satisfacción con que pastores y fieles han acogido las mencionadas letras y la presteza y afán con que se les dió cumplimiento.

El mismo Soberano Pontífice se adelantó á todos con el ejemplo, y en su palacio del Vaticano y en la capilla apellidada de Paulo V, habiendo ordenado piadosa rogativa, ofreció y dedicó el orbe entero al divino Corazón; ejemplo imitado por el pueblo romano, que reunido en crecida muchedumbre en las Basílicas patriarcales é iglesias menores, en los templos *convéntuales* y en casi todas las iglesias, repitió la solemne formula de la Consagración, sellándola con la unanimidad de sus acentos.

De todas partes llegaron y todos los días llegan letras anunciando que el referido acto se celebró en igual manera, con el propio celo y piedad en todas las diócesis y en casi todas las Iglesias no solo de Italia sino de las regiones más remotas; acuerdo universal de los pueblos en secundar los deseos y la voluntad del Padre común de los fieles, que se debe por señalada manera á los Obispos los cuales fueron en esta obra maestros y guías de su grey respectiva, por lo que, cediendo á los deseos del Soberano Pontífice te felicito cordialmente, y doy gracias en nombre del Papa, á tí y á todos los que bajo tu autoridad rigen las almas.

Y efectivamente, como en la propia Carta Encíclica lo expresa Ntro. Smo. Padre, confía que de esta solemne oblación reportarán excelentes y abundantes frutos no solo los fieles en particular, sino toda la familia cristiana y aún todo el humano linaje; confianza que nosotros compartimos con él. Nadie hay por cierto que no conozca cuán necesario es que se excite y avive la fé, harto lánguida, que se inflame el fuego de la verdadera caridad, que se refrenen las pasiones sobrado fieras, y que se aplique conveniente medicina á las costumbres, que de día en día aparecen más flacas y enfermas. Objeto de los comunes anhelos debe ser que la sociedad de los hombres se someta á la suavísima autoridad de Cristo, y la potestad regia que se le ha conferido sobre todas las naciones, sea reconocida y acata la aun por los poderes civiles, á fin de que la Iglesia de Cristo, que es su reino se ensanche más y más, y disfrute de la libertad y la paz, que le es de todo punto indispensable si ha de alcanzar nuevos triunfos. Y para lograrlos todos hemos de esforzarnos en compensar y reparar con piadosas obras las innumerables y gravísimas injurias que diariamente se infieren en el mundo entero á la divina Majestad por hombres hasta lo sumo ingratos.

Mas para que la esperanza concebida adquiera cada día mayores fuerzas, y la buena semilla germine próspera y dé abundante cosecha, menester es, que la devoción ya excitada al Sacratísimo Corazón del Divino Redentor permanezca firme y se aumente á cada hora; pues la constante perseverancia en orar, hará por decirlo así, violencia al dulcísimo Corazón de Jesús para que desate las fuentes de las gracias, que Él mismo desea ardentísimamente franquearnos, como Él propio lo dijo no una sola vez á su amadísima la B. Margarita Alacoque.

Por ello el Sumo Pontífice, constituyéndome intérprete de su voluntad, te exhorta vivamente y exhorta á todos los Obispos del mundo católico, á que continuando ardorosos la obra empezada, discurren, determinen y ordenen todo lo que les parezca más adecuado, según las circunstancias de lugar y tiempo, para lograr el deseado fin.

El Padre Santo recomienda especialmente el uso en varias Iglesias ya introducido, de tributar públicamente durante todo el mes de Junio homenajes varios de piedad al Divino Corazón; y para que con más gusto se lleve á cabo esta obra, abriendo los tesoros de la Iglesia, concede á los fieles una indu'gencia de trescientos días, que podrán lucrar tantas cuantas veces asistieren á los ejercicios de que se trata, sin perjuicio de alcanzar una plenaria si su asistencia á dichos ejercicios se extendiere á diez veces en el mes.

Desea también ardientemente Su Santidad, que la práctica, harto recomendable y en diversos lugares establecida, de honrar en cualquier modo al Santísimo Corazón los viernes primeros de mes, se extienda y propague, recitándose en público las letanías por el Papa mismo aprobadas poco há, y repitiéndose la fórmula de consagración por Su Santidad propuesta.

La cual práctica, dilatada y convertida en uso del pueblo cristiano, será continua ó frecuente afirmación de la divina y regia potestad que Cristo recibió del Padre sobre todo género humano, y que ganó además vertiendo su sangre. Quizas aplacado con estos obsequios, Aquel que es rico en misericordia, é inclinado maravillosamente á favorecer á los hombres, los acogerá olvidando sus maldades, no ya solo como fieles súbditos sino como amigos é hijos muy queridos.

Vehemente anhela además el Padre Santo que los jóvenes, y principalmente los que se dedican á las letras y á las ciencias, se reúnan en las asociaciones llamadas *Sociedades* ó *Congregaciones* del Corazón de Jesús. Compuestas, de falanges de jóvenes escogidos, que voluntariamente alistados en ellas, se juntan determinado día y hora de la semana en habitaciones ó templos ó en los lugares en que celebran sus lides literarias, cumplen devotamente bajo la dirección de algún Sacerdote ciertos ejercicios en honor del Sagrado Corazón de Jesús; siendo de notar que si todo piadoso

don, que se le ofrece por sus fieles, es agradable y acepto al Redentor divino, le proporciona señalado gozo el que procede de juveniles pechos. Ni es posible expresar con la palabra el provecho que á los mismos jovenes resulta, pues la contemplación asídua del Corazón divino, y el íntimo conocimiento de sus virtudes é inefable amor, no pueden menos de reprimir las encendidas pasiones de la juventud, y de estimularla á tomar la senda de las virtudes.

Estas reuniones también podrían crearse y celebrarse entre los adultos inscritos en las varias agrupaciones, conocidas con el nombre de Sociedades católicas.

Sin embargo el Santo Padre no preceptua las obras mencionadas, dejándolo todo á la prudencia y dirección de los Obispos, en cuyo celo y buena voluntad confía, ambicionando solo que florezca y se muestre lozana en los pueblos cristianos la devoción al Sacratísimo Corazón de Nuestro Señor Jesu-Cristo.

Entretanto deséote continuadas felicidades.—*Roma de la Secretaría de la Sagrada Congregación de Ritos, día 21 de Julio de 1899.*—Tuyo hermano, C. CARDENAL, MAZZELLA, Obispo de Preneste.—D. PANICI, Secretario de la S. C. de R.



BIOGRAFIA

DE

LOS OBISPOS DE LEON

Esta obra escrita por el Presbítero D. Juan de Dios Posadilla, se espone en la Habilitación del Clero ó sea en casa del Sr. D. José María Lázaro, en dos tomos en rústica con cubierta de papel de color, por el módico precio de 5 pesetas el ejemplar.



SAGRADA CONGREGACIÓN DEL CONCILIO

No es lícito retener el valor del cambio cuando se entregan á otro estipendios de Misas

Eminencia Reverendísima:—N. N., inclinado hasta besar la S. Púrpura, suplica humildemente á V. Ema. Rvma. la solución de la siguiente duda:

Ticio, Sacerdote español, tiene ocasión favorable de coleccionar gran cantidad de Misas en Portugal, recibiendo el estipendio en moneda portuguesa, la cual cambia por moneda española, sacando un beneficio de 35 y hasta 40 por 100. Estas Misas las hace celebrar á Sacerdotes españoles dándoles el mismo estipendio, pero quedándose con el beneficio del cambio.

Muchos piensan que Ticio había obrado bien, porque no hay alguna que prohiba esta operación (ó tráfico) y el derecho natural lo consiente como fruto de la industria. Por otra parte, Ticio hace frente con esta ganancia á los gastos que se originan para recoger y distribuir tantas Misas, se resarce de las pérdidas sufridas cuando no ha podido recuperar los estipendios de Misas manda las celebrar, recibe una compensación de su trabajo y hace asimismo una obra de caridad á tantos pobres Sacerdotes que de otra manera no tendrían estipendio para la Santa Misa. Mas como tal doctrina comienza á difundirse por España, es conveniente que ese S. Tribunal aclare las siguientes dudas:

I. ¿Es lícito á Ticio retener el cambio de la moneda portuguesa con la española?

II. En caso negativo, ¿incurre en la excomunión reservada al Papa, de la Constitución *Apostolicæ Sedis*?

Día 28 de Noviembre de 1898.

La Sagrada Congregación de los Emms. y Rvms. Cardenales de la S. I. R., Intérpretes del Santo Concilio de Trento, contestó por escrito á las anteriores dudas:

A la I. Negativamente.

A la II. Recorra en los casos particulares.

Ita reperitur in positione cui titulus.

In quorum fiden..., etc.—G. DE LAI, *Pro-Secretario*.

SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS

RESOLUCIÓN DE TRES DUDAS

Rmus. Dnus. Paulus Bhuchesi, Archiepiscopus Marianopolitanus. Sacrae Rituum Congregationi, sequentia dubia, pro opportuna solutione, humiliter subiecit, nimirum:

I. Utrum preces quae flexis genibus ad omnes horas in feriis poenitentialibus dicuntur, pariter in fine Matutini, quando separatur á Laudibus, sin addendae?

II. Utrum antiphonae *Ne reminiscaris et Trium puerorum* quae privatim a Sacerdote recitantur ante et post Missam; duplicandae sin vel non, iuxta ritum officii ab ipso recitati, vel iuxta ritum Missae quam celebrat?

III. An satisfaciat obligationi suae clericus in ordinibus sacris constitutus, qui sponte vel invitatus se adjungit clero officium ab officio ipsius clerici diversum canenti vel recitanti?

Et Sacra eadem Congregatio, referente subscripto Secretario, audito etiam voto Commissionis Liturgicae, re mature perpensa, rescribendum censuit:

Ad. I Negative.

Ad. II. Ad libitum in casu iuxta ritum Officii vel Missae.

Ad. III. Negative, secluso privilegio.

Atque ita rescripsit, die 27 Januarii 1899. — C. CARD. MAZZELLA, *Praef.*—D PANICI, *Secret.*